

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Conforme lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, el despacho, RESUELVE: Requerir al gerente de la emisora RADIO AVENIDA Y/O OLIMPICA ESPINAL, para que complemente la respuesta dada a nuestro oficio No.1460 del 24 de agosto de 2020, en cuanto a que la certificación no sólo se solicita respecto del año 2015 sino hasta la fecha, tal como expresamente lo indica el oficio en mención. Ofíciase

2.- En atención a la solicitud que hace el heredero Carlos Hernán Galvis Parra de dar aplicación a lo establecido por el artículo 233 del C. General del Proceso, alegando que el heredero Efraín Parra no ha permitido la realización del dictamen ordenado en proveído que precede, es del caso advertir que para evitar situaciones como la aquí acontecida, atendiendo lo que descurre su apoderada judicial, se hace necesario exhortar a las partes para que cumplan lo ordenado en proveído de fecha 8 de abril de 2021, por lo cual se dispone:

2.1.- Ampliar el término concedido al heredero Carlos Hernán Galvis Parra para la presentación del nuevo dictamen en diez (10) días más, término que comenzará a correr una vez la secretaría remita el oficio dirigido al heredero que tiene bajo su custodia el bien mueble objeto de peritaje.

2.2.- Solicitar al interesado para que aporte al plenario las preguntas y los requerimientos que necesita el perito por él designado para la realización del dictamen. En especial deberá soportar el auxiliar, la razón de requerir que el vehículo sea retirado del sitio donde se encuentra ubicado, cumplido lo anterior, en el oficio a librar se adjuntará los requerimientos señalados para llevar a cabo dicha labor, la que se deberá realizar en presencia de los interesados, si así ellos lo requieren.

2.3.- El traslado y reintegro al lugar de ubicación del vehículo, corre a cuenta y riesgo del interesado que solicita la prueba.

2.4.- Requerir al heredero Efraín Parra para que ofrezca la colaboración necesaria para llevar a cabo el dictamen pericial, teniendo la disponibilidad necesaria para la realización del mismo durante el término estipulado, sin que sea admisible justificaciones como la de no poder atender la diligencia u obstaculizando la labor del auxiliar.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2018-00197-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 57, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria